Puerto Madryn, de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“ <PER_1> c/ <PER_2> s/ Interdicto de recobrar” (Expte. N° 241/26)** venidos del Juzgado de Civil y Comercial (Expte. N° 250/25), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada bajo N° 46/26.

I. La Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los profesionales que desempeñaron sus tareas en las presentes actuaciones. A tal fin dispuso: *“…Regular los honorarios profesionales de las Dras. <PER_3> y <PER_4> , letradas patrocinantes del demandado en el 14 %, en conjunto y proporción de ley y los del Dr. <PER_5> , letrado patrocinante del actor en el 7% del monto que resulte, sin perjuicio de los mínimos legales y con más el I.V.A si correspondiere…*”.

Contra dicha resolución se alzan las letradas <PER_4> y <PER> por considerar bajos los emolumentos que les fueran fijados en el mencionado resolutorio, pues entienden que los mismos no guardan adecuada proporción con la extensión y resultado de su labor profesional, que comprendió el responde de demanda y el análisis integral de la pretensión deducida, como también la articulación de excepciones y defensas de fondo, extremos que fueron receptados por la sentencia de autos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales, naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.*", LLOnline; AR/JUR/10206/2006. Voto del Dr. Maqueda).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por las apelantes no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada bajo N° 46/26, en los términos del art. 6 de la Ley Arancelaria, resultan ajustados a derecho.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. <PER_3> en la sentencia registrada bajo N° 46/26.

2. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIC

Documento anonimizado por AymurAI